



JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO CONSTANCIA DE SECRETARÍA

Al señor Juez pasa la presente actuación informándole que en el día de hoy correspondió por reasignación de reparto¹, acción de tutela instaurada por la señora MARTHA LUCIA SANTIBAÑEZ ALZATE, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC-, la Gobernación del Valle del Cauca, y la Universidad Francisco de Paula Santander. Consta de dos cuadernos con 21 y 21 folios. La actuación queda radicada bajo el número consecutivo 2019-00145-00. Sírvase proveer.

Cartago (V), septiembre 11 de 2019


CARLOS HUMBERTO HENAO VELÁSQUEZ
Secretario

Auto de sustanciación Nro. 782

JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO

Cartago, Valle del Cauca, septiembre once (11) de dos mil diecinueve (2019).

Se recibió por reparto la demanda de tutela promovida por la señora MARTHA LUCIA SANTIBAÑEZ ALZATE, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC-, la Gobernación del Valle del Cauca, y la Universidad Francisco de Paula Santander, alegando vulneración a sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, trabajo y acceso a cargos públicos por concurso de méritos al cual se inscribió, al realizar modificaciones de último momento a la convocatoria 437 de 2017².

Al examen de la demanda, se observa que la demanda reúne los requisitos legales para su trámite y decisión de fondo, por lo cual procede la admisión del trámite especial de la acción de tutela.

De igual forma, Solicítese a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC, la publicación en la página web de la entidad, aviso dirigido a las personas inscritas y aspirantes en la aludida convocatoria 437 – 436 de 2017, Grado 7, Código 5155, Numero OPEC 56272; para que tengan conocimiento de la interposición de esta

¹ Siendo que inicialmente el asunto había sido asignado por la Oficina de Apoyo Judicial al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

² En el número de empleos y de vacantes.



acción constitucional y, como terceros interesados puedan intervenir, si es su deseo, en el lapso de dos (2) días.

Por lo antes expuesto el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1° **ADMITIR** la presente demanda de Tutela, promovida por el señor MARTHA LUCIA SANTIBAÑEZ ALZATE, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, la Gobernación del Valle del Cauca, y la Universidad Francisco de Paula Santander. -2129
2130
2132

2° Solicítese a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-, la publicación en la página web de la entidad, aviso dirigido a las personas inscritas y aspirantes en la aludida Convocatoria 437 – 436 de 2017, Grado 7, Código 5155, Numero OPEC 56272, para que tengan conocimiento de la interposición de esta acción constitucional y, como terceros interesados puedan intervenir, si es su deseo, en el lapso de dos (2) días.

3° **CÓRRASELES** traslado de copia de la demanda a las entidades accionadas y al vinculado, concediéndoles un **término de dos (2) días**, contados a partir de la notificación de este auto, para que den respuesta en forma directa o por conducto de sus representantes judiciales, a los hechos en que se fundamenta la misma, advirtiéndoles que, en caso de guardar silencio al respecto, se tendrán por ciertos los hechos, conforme lo prevé el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

4° Ténganse como pruebas las copias aportadas en el escrito de la Accionante, ya incorporadas al expediente y, practíquense las demás que sean solicitadas en este trámite o que oficiosamente se consideren pertinentes para dilucidar el caso objeto de conocimiento.

5° Notifíquese este auto a las partes, afín a lo determinado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cúmplase.

JOSE ROMULO OLIVARES ESCOBAR

Juez